

(DÉCIMA SEXTA 2017-VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete. Presentes: la señora Presidenta de este Consejo licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); el señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General de la República Adjunta, licenciada Cándida de Acevedo; la licenciada Milagro Navas, Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria en representación de la licenciada Celia Yaneth Medrano; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

PUNTO UNO: Verificada la existencia de quórum por parte de la señora Presidenta licenciada Alicia Ávila, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con siete miembros propietarios y tres suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Iglesia Evangélica el Dios Israel; 2. Fundación Vinculo de Amor; 3. Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo Humano; 4. Fundación Antidrogas de El Salvador. 5. Iglesia de Dios en la República de El Salvador. 6. Fundación Feed Children – Ayuda Alimentaria a los Niños; 7. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL). 6. Propuesta de Selección de personal de la Junta de Protección I de San Salvador. 7. Presentación del Estudio “*El Costo Social del Embarazo Adolescente*”. 8 Presentación de “*Alianza Mundial para Poner Fin a la Violencia Contra la Niñez*”. 9. Presentación de informe de examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 11 de septiembre de 2017. 10. Presentación de medidas de acogimiento dictadas en razón de extrema urgencia por la Juntas Protección. 11. Varios: a) Autorización de misión oficial; b) Informe de cumplimiento de misión oficial: 92° Reunión del IIN. 12. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concedió la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brindó informe del avance de los acuerdos, en los siguientes términos: de la Sesión XV, del 07 de septiembre de 2017, el acuerdo número dos: Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. 03/2017 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña Educativa y de Sensibilización sobre el Derecho a la Integridad Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes”, a la Sociedad Obermet, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V. Cumplido. Agregó, que se realizó el proceso respectivo de conformidad a lo establecido en la LACAP. Se dio por recibido y aprobado el seguimiento del acuerdo. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno procedieron a la firma. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Iglesia Evangélica el Dios Israel; 2. Fundación Vinculo de Amor; 3. Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo Humano; 4. Fundación Antidrogas de El Salvador. 5. Iglesia de Dios en la República de El Salvador. 6. Fundación Feed Children – Ayuda Alimentaria a los Niños; 7. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL). Presentaron la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Carolina Castro, Jefa del Registro. Inició la presentación la licenciada González, indicando que conforme a la vigencia del Decreto Legislativo No. 478 sobre las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en ISNA se presentaran las solicitudes. Se procedió a presentar el dictamen sobre la Iglesia Evangélica El Dios de Israel, que presentó solicitud de autorización de funcionamiento cumpliendo con los requisitos formales; es de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, constituida el 02 de diciembre de 1994, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y desarrolla un programa de Acogimiento Institucional. Su finalidad, conforme a sus estatutos, es proclamar el mensaje del

Evangelio del Señor Jesucristo, La enseñanza de las Doctrinas Bíblicas, difundir el conocimiento bíblico y establecer filiales de la Iglesia en otros lugares de la República. Atiende una población de 4 adolescentes hombres y tiene capacidad operativa para 20 niñas, niños y adolescentes; con presencia territorial en el Municipio de San Martín, San Salvador. Por lo anterior, se concluye que la Iglesia Evangélica El Dios de Israel, fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el 25 de mayo de 1994; las actividades que ejecuta la Asociación están destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes, por medio de acogimiento institucional. En el dictamen se sugiere recomendar a la organización revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. Por lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. Finalizado el punto, la señora Presidenta solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Carlos Isaías Bautista Hernández, en su calidad de Representante legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. IV. Que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, para el plazo de un año, con la recomendación a la Iglesia, que si bien es cierto que desarrollan el programa de acogimiento institucional, podría actualizarse el Plan Estratégico Institucional de conformidad a los Principios y Postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por la misma y que visibilice a la niñez y adolescencia en su trabajo. En dicho dictamen, se concluye que la Iglesia ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional. V. Habiéndose revisado las finalidades de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al programa de acogimiento institucional, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la

garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscríbase dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia e visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE**. Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de la Fundación Vínculo de Amor, constituida el 11 de diciembre de 1991, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Su finalidad es albergar en forma temporal a infantes de hasta 18 meses de edad, que padecen o estén en riesgo de padecer de desnutrición al grado que amenace su vida o implique riesgos graves de irreparable daño a su salud o desarrollo; promover a dichos infantes cuidado y desnutrición adecuada hasta la razonable exclusión de amenaza de la vida o riesgo de daño a la salud o desarrollo. Dicha Asociación tiene presencia territorial en el municipio y departamento de San Salvador; la Fundación Vínculo de Amor es una organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA), que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el 8 de junio de 1992, y las actividades que ejecuta la fundación están destinadas al desarrollo nutricional de niñas y niños. Ya que ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se ha verificado su inscripción en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral (ISNA), se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento, como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. Se dio la palabra a los miembros del Consejo, interviniendo el ingeniero Solórzano, quien manifestó que es oportuno que se revisen los fines y se adecuen a la doctrina de protección integral. Efectuando esta modificación, la señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la

Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Samuel Wilson Hawkins Jr. en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. IV. Que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); la cual cuenta con Programas de Equinoterapia, Academia de Fútbol, Centro de Desarrollo Infantil, Educación Integral Juvenil e Inserción de Jóvenes en Riesgo Social. Su población actual son 298 niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 16 de noviembre de 2004. V. Habiéndose revisado las finalidades de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas y niños, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecidos en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, desarrollar sus acciones y programas con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE**. A continuación se presentó la solicitud de la Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo Humano FUSAL, la cual fue constituida el 19 de noviembre de 1991 y modificó sus estatutos el 10 de octubre 2006; sus fines son: Atender a los más necesitados del país a través de programas y actividades de salud, nutrición y educación, aspirando al bienestar de las personas; promover acciones que contribuyan a superar la pobreza económica y cultural y que propicie un entorno favorable para el fortalecimiento de las

capacidades humanas. Desarrolla un programa nutricional con diez mil sesenta y tres niñas y niños de cero a cinco años y un programa de fortalecimiento académico a tres mil seiscientos setenta y nueve adolescentes hombres y mujeres; con presencia territorial en doce departamentos. La Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo Humano, es una organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA), que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la adolescencia (ISNA) el 25 de mayo de 1994; las actividades que ejecuta la Asociación están destinadas a la nutrición, fortalecimiento académico a favor de niñas, niños y adolescentes. Se sugiere recomendar a la Fundación revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos; por lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. La señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Celina Haydee Palomo Álvarez, en su calidad de apoderada General Administrativa de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse “**FUSAL**”, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria. IV. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse “**FUSAL**”, para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, evitar el empleo de terminología superada por la misma y visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); la cual cuenta con Programas de nutrición, estimulación temprana a niñas y niños de cero a cinco años; de fortalecimiento académico para adolescentes y jóvenes. Su población actual son trece mil setecientos cuarenta y dos niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 25 de mayo de 1994. IV. Habiéndose revisado las finalidades de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse “**FUSAL**”, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas y niños y el fortalecimiento académico de adolescentes mujeres y hombres, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse “**FUSAL**”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse “**FUSAL**”, revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y visibilice el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE**. Se presenta la solicitud de Fundación Antidrogas de El Salvador FUNDASALVA, entidad constituida el 21 de septiembre de 1989, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tiene como finalidad la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales. Atiende una población de 260 niñas, niños y adolescentes; con incidencia a nivel nacional. La Fundación Antidrogas de El Salvador es una fundación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA), que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el 12 de diciembre de 2000. Por haber cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se ha verificado su inscripción en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral (ISNA), se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. La señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Dionisio Guerrero Martínez, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **FUNDASALVA**, solicitó de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones, su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. **IV.** Que en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con todos los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada en forma temporal como entidad de atención y fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que esta desarrolla están orientadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que padecen de problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, legales como ilegales; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la rehabilitación e inclusión social de niñas, niños y adolescentes, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **FUNDASALVA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscribase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la entidad Iglesia de Dios en la Republica de El Salvador, constituida por Acuerdo Ministerio de Gobernación de fecha 25 de octubre 1954, de conformidad al Código Civil; tiene como propósito y finalidad la difusión de las

Doctrinas Cristianas a efecto de obtener la elevación de las normas de vida moral, cívica, intelectual y espiritual de sus miembros, empleando medios lícitos para el logro de su finalidad. Atiende una población de 2 niñas y niños, 4 adolescentes mujeres y 7 adolescentes hombres; teniendo capacidad de atención para 15 niñas, niños y adolescentes. Su presencia territorial es en el municipio de San Pablo Tacachico, La Libertad. La Iglesia de Dios en La República de El Salvador, es una organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad al Código Civil (Art. 171 LEPINA), que ha sido inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el 31 de agosto de 2006. Las actividades que ejecuta la organización están destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes, por medio de acogimiento institucional. Se sugiere recomendar a la organización revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. Se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento, como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. La señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Luis Ángel Díaz Andino, en su calidad de Representante legal de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. IV. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, evitar el empleo de terminología superada por la misma y visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Iglesia ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional. V. Habiéndose revisado las finalidades de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al programa de acogimiento institucional, las que se enmarcan dentro de las

funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscribase dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia e visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE**. Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de la Fundación Feed The Children-Ayuda Alimentaria a los Niños, que fue constituida el 22 de septiembre de 1987; su finalidad es ayudar a los niños salvadoreños, especialmente a aquellos que habitan en zonas marginales y rurales; asistirlos con el objeto de velar por la superación espiritual, moral y física de cada beneficiario. Atiende una población de dos mil cuatro niñas y niños y un mil doscientos veinte adolescentes mujeres y hombres. Tiene presencia territorial en el Municipio de Ahuachapán, San Antonio del Monte, Santa Ana y Panchimalco. La Fundación Feed The Children-Ayuda Alimentaria a los Niños, es una fundación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la leyes salvadoreñas (Art. 171 LEPINA), que ha sido inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el 26 de junio de 2002. Las actividades que ejecuta la Asociación están destinadas a brindar refuerzo nutricional a niñas, niños y a adolescentes, y el apoyo a iniciativas económicas a sus familias; se sugiere recomendar a la Fundación revisar y actualizar los fines de sus Estatutos, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. La señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños

y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumpla con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Ricardo Alcides Candray Meléndez, en su calidad de representante legal de la **“FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN-AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS”**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria. IV. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN-AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS”**, para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, revise y actualice sus estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); la cual cuenta con un programas de nutrición para niñas, niños y adolescentes. Su población actual son tres mil doscientos veinticuatro niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 26 de junio de 2002. V. Habiéndose revisado las finalidades de la **“FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN –AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS”**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA I.** Autorizar el funcionamiento de la **“FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN –AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. II. Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la **“FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN –AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS”**, revisar y actualizar los fines de sus Estatutos, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Finalmente, se presentó la solicitud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Institución Autónoma de Servicio Público sin fin lucrativo, constituida por Decreto Legislativo Número: 137, de fecha 22 de septiembre de 1948; para autorizar el autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la COMISIÓN

EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede abreviarse “CEL” para que a través del **Centro Infantil CEL**, funcione como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Su objetivo es contribuir al desarrollo integral de las hijas e hijos del personal de CEL; apoyar al personal brindando seguridad en el cuidado y atención de sus hijos e hijas. Su misión es ser una institución ética, responsable e integral en la realización de nuestras funciones, tareas y metas; y su visión es brindar formación y estímulo globalizador en la niñez, cumpliendo con los requisitos que las leyes de la República exigen para crear un ambiente sano, seguro e idóneo para su integral desarrollo, cumpliendo con estándares. Sus áreas programáticas incorporan: Desarrollo Infantil Temprano, fortalecimiento académico, promoción del arte y la cultura. Sus fuentes de financiamiento son ingresos propios y su detalle de inversión inicial para 2017 es de Setecientos mil dólares, que comprende la compra del inmueble, su remodelación y equipamiento; para el año 2018 se prevé una inversión de Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos dólares; de los cuales trescientos dos mil cuatrocientos será para recurso humano en remuneraciones y sesenta mil dólares para bienes de uso, consumo y servicios; por lo que su inversión específica en niñez y adolescencia es de un millón sesenta y dos mil cuatrocientos dólares. La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), es una Institución Autónoma de Servicio Público, de nacionalidad salvadoreña; las actividades que ejecutará estarán destinadas a la atención, cuidado diario de niñas y niños, desarrollo infantil temprano, fortalecimiento académico (refuerzo escolar) y promoción del arte y la cultura, contribuyendo a su desarrollo integral y apoyo familiar. La Institución ha cumplido con los requisitos establecidos en la LEPINA y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por ello, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia. La señora Presidenta, solicito al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos (artículos 135 numeral 5 y 172). Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el señor David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede abreviarse “CEL”, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Registro Público de Entidades de Atención emitió dictamen recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede abreviarse “CEL” para que a través del **Centro Infantil CEL**, funcione como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la Institución cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en el que las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando inicialmente a cuarenta niñas y niños de cuatro meses a doce años cumplidos, teniendo incidencia en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. IV. Habiéndose evaluado a la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede abreviarse “CEL”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Institución Autónoma de Servicio Público, de nacionalidad salvadoreña, constituida por Decreto Legislativo Número 137, de fecha 22 de septiembre de 1948; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, cumpliendo con lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA. En relación al trabajo a favor de los derechos de las hijas e hijos de su personal, las acciones se orientan al desarrollo infantil temprano, fortalecimiento académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que,

con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede abreviarse “**CEL**”, para que a través del **Centro Infantil CEL** funcione como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscríbase dicha Institución en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS**: Propuesta de Selección de personal de la Junta de Protección I de San Salvador. Presentó la licenciada Thelma Recinos, Jefa del Departamento de Recursos Humanos. También intervino la licenciada Navas, quien informó que el departamento de Recursos Humanos ha realizado los procesos de selección de diferentes plazas a través de la plataforma de Empleos Públicos – Sistema de Dotación de Talentos, herramienta tecnológica que ha sido implementada bajo lineamientos técnicos de las Secretarías de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, que inició su utilización en febrero de 2016, con las primeras convocatorias de plazas vacantes. El portal ha generado hasta el momento diferentes resultados, pero también ha generado algunos inconvenientes, de los cuales se destaca la dificultad para registrarse, crear el currículum y la respectiva aplicación en las plazas; el portal aún se encuentra en proceso de mejoras, por lo que en ocasiones genera problemas para realizar las revisiones en los concursos abiertos por el CONNA. Por otra parte, informa que a partir de la Instalación de los Tribunales Especializados creados a partir de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, muchas personas del CONNA fueron seleccionadas y, por ende, renunciaron de esta institución, por lo que varias Juntas de Protección y la Subdirección de Derechos Individuales se han visto afectadas. Por lo anterior, la licenciada Recinos presenta la propuesta de realizar una convocatoria selectiva que consiste en la atracción de aspirantes por las vías: Comunicación interna al personal de la existencia de plazas vacantes; Comunicación a la Red de Atención Compartida aprovechando que son entidades que tienen trabajo común con el CONNA en materia de Niñez y Adolescencia (en ambos casos, el objeto es que se haga circular entre sus contactos y podrán aplicar, tanto personas empleadas de la institución, como personas externas); contacto con universidades, ya que puede obtenerse profesionales graduados de su bolsa de trabajo (en este caso la convocatoria solo podrá ser externa); y búsqueda de currículos en la Base de Candidatos Elegibles del CONNA, esta es una opción limitada pues no se cuenta con suficiente recurso evaluado. En cuanto a los instrumentos técnicos para realizar el proceso de selección señala: El Plan de Selección y Contrataciones del CONNA, aprobado el 01 de febrero de 2013; el Reglamento Interno de Trabajo, cuya vigencia inició a partir del mes de enero de 2014; la Aplicación de los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica y de Planificación a través del documento denominado “Criterios de Evaluación para la Dotación de Talentos”; el Instructivo “Publicación de información sobre la dotación y selección de personal en el sitio “Empleos Públicos”. Las etapas del procedimiento serían: 1. Revisión Curricular, 2. Evaluación de competencias, 3. Apreciación global del aspirante, 4. Análisis de los resultados y conformación de terna, 5. Selección del candidato idóneo. Finalizada la presentación, quedo abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Navas, señalando que la petición concreta refiere a la inminente necesidad de proceder a la contratación de personal para suplir estas plazas, haciendo uso de otros mecanismos de convocatoria selectiva; señaló que en virtud de los inconvenientes que genera el uso del portal de empleos públicos, se solicita autorización para desarrollar paralelamente el proceso de selección mediante las vías propuestas. Seguidamente, el ingeniero Solórzano, manifiesta que el portal es una herramienta valiosa y deben hacerse las sugerencias para mejorarla; a su vez, sugiere que se revisen los perfiles de contratación para efecto de encontrar el personal idóneo para la institución; concluye aseverando que este tipo de situaciones ya ha sucedido en otras instituciones por lo que siendo necesario y urgente es oportuna la autorización. La señora Presidenta, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, LEPINA, establece que las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha Ley y los Reglamentos establezcan como indelegables. II. Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, de conformidad con los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, se le confiere al Director o Directora Ejecutiva la atribución de planificar, coordinar y supervisar a nivel general y superior de la Dirección las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la mismas; manejar el patrimonio de la Dirección Ejecutiva de acuerdo a su presupuesto; así como todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. III. Que el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece que teniendo por prioridad dotar de recurso humano calificado para ocupar los puestos vacantes se realizará concursos internos en la institución. Los empleados y funcionarios de antiguo ingreso que hayan prestado como mínimo dos años continuos de servicio al CONNA y que además reúnan los requisitos correspondientes al cargo, podrán concursar por la plaza a través de dicho concurso, de conformidad con lo regulado en el Capítulo VI de la Ley del Servicio Civil; de no existir postulantes en este concurso o que los mismos no reúnan los requisitos, se iniciará el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal de nuevo ingreso, a través de concurso externo. IV. Que en virtud de las renunciadas presentadas por el personal de las Juntas de Protección de San Salvador I, La Libertad y la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, tomando en consideración la necesidad de cumplir la función primordial de protección de derechos que desempeñan y la obligación legal de brindar atención de manera permanente a fin de garantizar la recepción de denuncias en cualquier momento; es urgente contar con el personal técnico para el cumplimiento de dichas funciones. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: Autorizar de forma excepcional** el desarrollo de un “Proceso selectivo” para dotar de personal a las Juntas de Protección de Salvador I, La Libertad y para la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales; dicho proceso implica realizar de manera simultánea procesos de selección de personal mediante concurso interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y el uso de la base de elegibles del Departamento de Recursos Humanos del CONNA. **NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Estudio “El Costo Social del Embarazo Adolescente”. Para este punto se tuvo como invitado al Representante de Residente del Fondo de Población de Naciones Unidas, Dr. Hugo González. En su exposición informó que este estudio pretende posicionar un mensaje fundamental que refiere a reconocer que las implicaciones de la maternidad de niñas y adolescentes no atañen únicamente a su familia, sino también a la sociedad en su conjunto, generar mayor sensibilidad en la población y que esta última apoye los programas que refieren al tema. Se trata de motivar a una audiencia a través de la visualización de un enfoque económico, y que con ello se puedan hacer acotaciones de carácter eminentemente económico que contribuyan a revertir la situación; es decir, el retorno de la inversión social. Se ha analizado la inversión que el estado hace en las niñas o adolescentes y lo que ellas pudieron proyectar y devolver al estado después de su vida laboral; valorando como la fecundidad temprana afecta a su educación, y por consiguiente, su condición en el mercado laboral, sus ingresos y en contraposición como afecta para el estado su consumo y pago de tributos. Seguidamente, presenta datos estadísticos sobre encuestas realizadas, en las cuales se observa que en los casos que se experimentó la maternidad a temprana edad las posibilidades de acceder a una educación superior fueron menores con relación a quienes en el rango de los 20 a 24 años de edad no han experimentado la maternidad. Advierte, que desde el enfoque del estudio, al alcanzar una mayor escolaridad se tiene una mejor situación económica y mejores ingresos, con ello mayor recaudación fiscal y así el Estado podría invertir en los programas sociales. De igual manera, agregó que para el año 2015 se contó con un universo de 25,584 embarazadas; la encuesta detalló que 15,453 niñas y adolescentes no se encontraban estudiando al momento del embarazo; 7,900 no continuaron su proyecto educativo a causa del embarazo y solo 2,231 pudieron continuar sus estudios; por lo que debe realizarse un gran esfuerzo por lograr que las niñas y adolescentes permanezcan en las escuelas. Se ha visualizado que la mayor deserción se encuentra entre el sexto y noveno grado (7 de cada 10 niñas y adolescentes); ante la escasez de recursos hay que focalizar estos grados en los cuales puede tenerse un mayor impacto. Agregó, que posiblemente las causas de incidencia de embarazo a

dicha edad se relacionan con la violencia sexual, por lo que desarrollar un programa a este nivel implicaría brindar, entre otras cosas, elementos a las niñas para identificar expresiones de acoso sexual en sus hogares y otros ambientes, agresiones y otros. Procurando revisar la inversión promedio del estado en las niñas y adolescentes, se conceptualiza que al brindar herramientas a la sociedad se posibilita su desarrollo, su calidad de vida y sus ingresos. Seguidamente, presentó el análisis económico respecto a la contribución económica que las niñas o adolescentes harían al estado en perspectiva a la inversión que el estado realiza. Finalizada, la presentación los miembros del Pleno hicieron comentarios al Estudio. Tomó la palabra la licenciada Ávila, agradeciendo al expositor la información brindada, manifestando que dicho estudio es una herramienta muy útil y oportuna, en reconocimiento a los motivos por los cuales el Estado debe invertir más fondos y esfuerzos en la educación a niñez y adolescencia. Seguidamente, la licenciada Portillo manifestó que es sumamente interesante el contenido del estudio, agregando que el análisis económico también cuenta con cierto enfoque de derechos considerando la necesidad de actuar con eficiencia en las actividades de prevención, información y situaciones relacionadas. Posteriormente, la licenciada Rosales felicitó por la realización del estudio, agregó en su análisis que las niñas y adolescentes no se encuentran preparadas para afrontar un embarazo, asimismo, señaló que la inversión que el Estado realiza en atención médica a niñas y adolescentes embarazadas representa un impacto económico; insistió en la necesidad de invertir en la educación como base a la formación del futuro de las niñas y adolescentes. Finalmente, la licenciada Navas se refiere al esfuerzo del UNFPA e importancia de acompañar las políticas públicas del análisis de situación y de evidencia científica. Por su parte el doctor González, destacó que esta es solo una parte de la situación y que los datos presentados constituyen las cifras de un año; agregó, que los programas a desarrollar deben ser integrales incorporar la educación en la sexualidad, promover valores y educar en habilidades y conceptos de paz y justicia. Concluye, que en la actualidad a nivel mundial, la población inicia una vida sexual activa a pronta edad, incrementando los riesgos de embarazo y enfermedades de transmisión sexual si no hay educación sexual. Finalmente, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el Informe del Estudio “El Costo Social del Embarazo Adolescente”. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Presentación de “Alianza Mundial para Poner Fin a la Violencia Contra la Niñez”. Tomó la palabra la licenciada Navas, indicando que esta es una campaña que busca Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados; a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; proporcionar ambientes seguros, no violentos, inclusivos para el aprendizaje efectivo; garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la promoción de una cultura de paz y no violencia. A nivel de país, los compromisos adquiridos refieren a lo siguiente: el Gobierno se compromete y se prepara para anunciar este compromiso; promover una alianza de todos los sectores de la sociedad, utilizando lo que se ha demostrado que funciona; adherirse a los principios de la alianza, incluyendo el fuerte rol de los niños y niñas; prepararse para identificar, implementar e invertir en prioridades claras; preparados para actuar urgentemente e innovar, mientras se trabaja para alcanzar una transformación a largo plazo. El Salvador es uno de los países pioneros para el desarrollo de esta iniciativa. Agregó que en el mes de julio del presente año se hizo una presentación por parte de Cancillería, presentando la inclusión de El Salvador, por lo que es preciso que se nombre un coordinador de dicha campaña que impulse los componentes de la Alianza. Manifestó que se ha recibido comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se le designa como coordinadora gubernamental de alto nivel; asimismo, informó que Unicef ha propuesto brindar fondos para la contratación de una persona a nivel técnico que brinde seguimiento al tema, así como para gestionar recursos y aplicar a cooperación externa. Por lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el siguiente: **ACUERDO No.10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138 y 140, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad al artículo 135 de la Ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se establecen las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha Ley y los Reglamentos establezcan como indelegables, según lo dispone el citado artículo en su inciso final. **II)** Que en cumplimiento al mandato legal y conforme a lo establecido en el artículo 135 numeral 20 de la LEPINA y 58 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, es indispensable que el Consejo Directivo conozca el contenido y los compromisos que la institución adquirirá en el marco de la cooperación con instituciones internacionales, para efecto de ser aprobados. **III)** Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano executor y de administración del CONNA; asimismo, los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, le confieren sus propias atribuciones legales, las cuales le son inherentes, teniendo entre ellas la atribución de planificar, coordinar y supervisar a nivel general y superior de la Dirección las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la mismas y manejar el patrimonio de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a su presupuesto; así como todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. **IV)** Que en virtud de nota de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrita por el señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Jaime Miranda; por medio de la cual hace referencia a la “Alianza Mundial para Poner Fin a la Violencia Contra la Niñez”, establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el propósito de acelerar el cumplimiento de los ODS 16, específicamente en la meta 16.2 “Acotar con el abuso, la explotación y trata y todas las formas de violencia contra los niños”; asimismo, en dicha nota se explica cómo está constituida la Alianza; por otra parte, expresa que El Salvador se establece como uno de los países pioneros y como parte de los compromisos adquiridos debe designar a un coordinador de alto nivel para dirigir los esfuerzos gubernamentales para poner fin a la violencia contra la niñez. En este orden de ideas, siendo el CONNA el ente rector en materia de derechos de niñez y adolescencia el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que se designe a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas, para que lidere este proceso como Coordinadora Gubernamental de Alto Nivel de la Alianza Mundial en El Salvador. **POR LO TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:** a) Delegar a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas como Coordinadora Gubernamental de Alto Nivel de la Alianza Mundial en El Salvador. b) Proponer que se integre un Comité Directivo para la Alianza Mundial para poner fin a la Violencia contra la niñez, integrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia con la colaboración de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo. **NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE:** Autorización de misión oficial. La Directora Ejecutiva informó al Consejo Directivo haber recibido nota suscrita por la señora Ana Elena Badilla, Representante de ONU Mujeres El Salvador, de fecha 18 de septiembre de 2017, por medio de la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, a participar en el Encuentro Regional Acelerando acciones para acabar con el Matrimonio infantil y las Uniones Tempranas (MIUT) en América Latina y el Caribe; reunión que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre de 2017, en Santo Domingo, República Dominicana. Asimismo, informó que el referido encuentro será financiado por las Fundaciones Ford y Summit. Agregó, que dicha reunión tiene como propósito consolidar esfuerzos nacionales y regionales con el objetivo general de conformar una plataforma política y técnica para acelerar la eliminación del matrimonio infantil y las uniones tempranas en cada país. Por lo cual, la participación en la actividad abonará a potenciar y fortalecer las acciones que desarrolla el CONNA para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, particularmente, aquellas orientadas a prevenir las uniones tempranas. Finalizada la presentación, la señora Presidenta solicitó al pleno su voto, adoptando el siguiente: **ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** **I.** Que en virtud de nota suscrita por la señora Ana Elena Badilla, Representante ONO Mujeres El Salvador, de fecha 18 de septiembre de 2017, por medio de la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, a participar en el *Encuentro Regional Acelerando acciones para acabar con el Matrimonio infantil y de las Uniones Tempranas (MIUT) en América Latina y el Caribe*; el cual se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre de 2017, en Santo Domingo, República Dominicana. El referido encuentro será financiado por las Fundaciones Ford y Summit. **II.** De conformidad al artículo 135 inciso primero de la LEPINA, que menciona que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo,

que es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, siempre que tengan por objeto contribuir al consecución de los fines institucionales. **III.** Que el CONNA es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y entre sus funciones se determina la promoción de la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de esta población. **IV.** Que la referida reunión tiene como propósito consolidar esfuerzos nacionales y regionales con el objetivo general de conformar una plataforma política y técnica para acelerar la eliminación del matrimonio infantil y las uniones tempranas en cada país. Por lo antes expuesto, la participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las acciones que desarrolla el CONNA para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, particularmente, aquellas orientadas a prevenir las uniones tempranas. **POR TANTO: ACUERDA: I. Designar en misión oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA,** licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en el *Encuentro Regional Acelerando acciones para acabar con el Matrimonio infantil y de las Uniones Tempranas (MIUT) en América Latina y el Caribe*, el cual se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre de 2017, en Santo Domingo, República Dominicana, por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 8 de octubre y retornará a El Salvador el día 11 del mismo mes, ambas fechas de este año. Su participación será financiada por las Fundaciones Ford y Summit. **II. Designar a la licenciada Ana Carolina Manzano, Subdirectora de Políticas,** como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 8 al 11 octubre de 2017, en el cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, participará Encuentro Regional Acelerando acciones para acabar con el Matrimonio infantil y de las Uniones Tempranas (MIUT) en América Latina y el Caribe. **COMUNÍQUESE.** Continuando con el punto se presenta el informe de examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 11 de septiembre de 2017. Presentó el licenciado Juan José Cruz, para que exponga. El Auditor informó que el objetivo de este informe fue determinar la exactitud y la adecuada administración de fondo circulante y cajas chicas del CONNA, al 11 de septiembre de 2017; así como verificar el correcto manejo de los fondos, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas aplicables y verificar la exactitud de los saldos presentados. Como resultado se obtuvo que no se identificaron condiciones de vital importancia que reportar y por ello se concluyó que el Fondo Circulante y de Cajas Chicas presentan con exactitud el saldo de los montos asignados, y una adecuada administración, al 11 de septiembre de 2017. Seguidamente, la presidenta solicitó que los miembros del pleno procedieran a vota, adoptando el siguiente **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el Informe de examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 11 de septiembre de 2017. **COMUNÍQUESE.** Finalmente, la señora Presidenta informa que se ha agotado la agenda, por lo que se cierra la presente sesión, a las diez horas con diez minutos del día jueves cuatro de octubre de dos mil diecisiete, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Milagro Navas.
Presidenta de COMURES.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.